



DEPARTAMENTO DE PRODUCTOS

ACC-603024 /DOC-344522/

**AUTORIZA A JORGE HERNÁN MIRANDA
ALVARADO LA COMERCIALIZACIÓN DEL
PRODUCTO MANGUERA ENSAMBLADA
PARA GLP QUE INDICA./**

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 2405

SANTIAGO, 13 SET. 2011

VISTOS:

Lo dispuesto en la ley 18.410, orgánica de esta Superintendencia; el Decreto Supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1º Que mediante ingreso N° 16137, de fecha 16.06.2011, el Sr. Jorge Miranda Alvarado, RUT: 4.945.289-6, con domicilio en Lord Cochrane N° 1060, Santiago Centro, solicitó a esta Superintendencia prorrogar la autorización otorgada mediante la Resolución Exenta N° 183, de fecha 21.01.2010, para la comercialización del producto que se indica en la tabla siguiente:

Producto
Manguera para GLP marca Thermoid, Tipo 75, de 1" x 45,72 m fabricada por HBD INDUSTRIES INC, USA, ensamblada con machos fijos de 1" NPT en ambas puntas, marca ALFAGOMMA, modelo H1212810-161600, ensamblados con ferrulas de la misma marca, modelo H1100204-1600, fabricados por ALFAGOMMA.

2º Que para ello, el Sr. Jorge Miranda Alvarado indica que los materiales utilizados siguen siendo los mismos, y los instructivos de trabajo no han tenido nuevas modificaciones desde la última información entregada a esta Superintendencia con fecha 15.11.2010.

3º Que esta Superintendencia ha tenido a la vista el certificado MWVR2.MH12585, actualizado al 22.02.2011, emitido por

26



Underwriters Laboratories para el producto manguera de gas para GLP, marca Thermoid, Tipo 75, de 1" x 45,72 m fabricada por HBD INDUSTRIES INC., USA, y el certificado N° 1388 revisión número 01, de fecha 12.10.2010, del sistema de calidad de Jorge Miranda Alvarado, otorgado por Bureau Veritas Certification.

4º Que a la fecha de la presentación de la solicitud, no existen Organismos de Certificación autorizados por esta Superintendencia, para certificar el producto de gas indicado en el Considerando 1º precedente.

5º Que el artículo 9º del Decreto Supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, estableció un procedimiento que permite a esta Superintendencia autorizar, mediante resolución fundada, la comercialización de productos que no pueden certificarse por falta de Organismo de Certificación autorizado para tales efectos.

6º Que analizados los antecedentes sobre el particular, procede autorizar a JORGE MIRANDA ALVARADO la comercialización del producto individualizado en el Considerando 1º precedente, por cuanto ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 9º señalado precedentemente.

RESUELVO

1º Autorizar a JORGE MIRANDA ALVARADO, RUT: 4.945.289-6, con domicilio en Lord Cochrane N° 1060, Santiago Centro, la comercialización del producto que se indica en el Considerando 1º precedente.

2º La presente resolución sólo es válida con los antecedentes tenidos a la vista por esta Superintendencia; cualquier modificación sobre el particular, deberá ser informada oportunamente por el interesado, para su evaluación.

3º Adicionalmente a las marcas establecidas en las normas técnicas de certificación del producto en comento, se le deberá incorporar el Número de la presente Resolución Exenta SEC de autorización de comercialización, con el formato siguiente: "Resolución Exenta SEC N° de fecha".

4º La presente resolución tendrá una vigencia de 18 meses, sin perjuicio que sea solicitada su prórroga, según lo estipulado en el artículo 9º del Decreto Supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

5º Para efectos del control de la autorización otorgada, JORGE MIRANDA ALVARADO deberá remitir a esta

26



Superintendencia, mensualmente, la información de su producción, siempre y cuando se registren movimientos, indicando cantidad, marca y modelo del producto, según lo establecido en el artículo 9º, II Producto nacional, del Decreto Supremo Nº 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

ANÓTESE Y NOTIFIQUESE.



LUIS ÁVILA BRAVO

Superintendente de Electricidad y Combustibles



Distribución

- Sr. Jorge Miranda Alvarado
Lord Cochrane Nº 1060, Santiago Centro
- DTSC
- DTP (jomial1)
- Of. Partes. ()
- Archivo.
- N° Caso 142095 /